

CONSTANCIA SECRETARIAL. DICIEMBRE 9/2021

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00677-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por la Cooperativa de Promoción Social “Coopsocial” representada por el señor Ancizar Mora Calderón en contra de Paola Jimena Zuluaga Amezquita, John Jaime Guzmán Gómez y John Fredy Posada González con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con intereses y costas.
- 2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por la Cooperativa de Promoción Social “Coopsocial” representada por el señor Ancizar Mora Calderón en contra de Paola Jimena Zuluaga Amezquita, John Jaime Guzmán Gómez y John Fredy Posada González por pago total de la obligación por parte de la demandada Paola Jimena Zuluaga Amezquita, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : LEVANTAR las siguientes medidas cautelares

El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener los demandados, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, AV VILLAS. Medida comunicada mediante oficio No. 2193 del 27 de octubre de 2021.

DECRETAR el embargo de los vehículos automotores (motocicletas) de placas TUQ40D y GQP689 denunciados como de propiedad del codemandado Jhon Jaime Guzmán Gómez; y JTL56B denunciado como de propiedad del codemandado Jhon Fredy Posada González. Medida comunicada mediante oficio Nro.2191 del 27 de octubre de 2021.

El embargo del TREINTA POR CIENTO (30%), del sueldo y cualquier otro tipo de remuneración a que haya lugar, que los codemandados JHON JAIME GUZMÁN GÓMEZ y JHON FREDY POSADA GONZÁLEZ, devengan como empleados al servicio de "SOPROTECO LTDA." de la ciudad de Barranquilla y de "CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS", de la ciudad de Bogotá D.C., medida comunicada mediante oficio No. 2190 del 27 de octubre de 2021.

El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-97446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como de propiedad del codemandado Jhon Fredy Posada González. Medida comunicada mediante oficio No. 2189 del 27 de octubre de 2021.

Tercero : HACER ENTREGA a los demandados de los dineros que se hubieren descontado a los mismos en caso de existir. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cuarto : NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

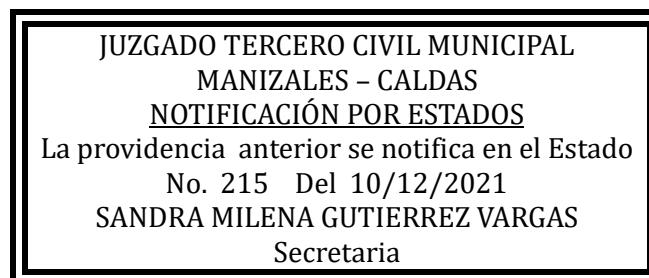
Quinto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba704945ec681667f6a645bb388a046025e8b05dcdd7ad472fae1c2caa0a3461**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>